

Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, García de la Huerta, Huidobro, Infante, Irrázaval, Lazo, Marcoleta, Mena, Molina, Muñoz de Bezani-lla, Novoa, Prats, Prado, Pérez, Sapiain, Vicuña don Francisco Ramon, Vicuña don Rafael i Vera.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion del artículo 2.º del tratado con la República Argentina, i estando discutido suficientemente, se procedió a la votacion; mas, no fué aprobado por haber resultado empate en ella, por cuyo motivo se determinó que se considerase al dia siguiente.

A segunda hora, se leyó un oficio de la Asamblea de Santiago, acompañando las instrucciones que ha dirigido a los representantes de su provincia, el que fué desechado por la Sala; i entrando a la órden del dia sobre el artículo del proyecto del réjimen provincial, el señor Pérez pidió que declarase la Sala si las instrucciones recibidas le ligaban para emitir su voto conforme a ellas, o nó. Esta indicacion ocupó a la Sala, sin que quedase nada resuelto sobre ella, levantándose la sesion a la hora de costumbre, anunciándose para la siguiente los mismos negocios.—*Benavente.—Montt.*

## A N E X O S

### Núm. 282

Señor:

La Asamblea de Santiago tiene el honor de acompañar al Soberano Congreso las instrucciones que, con esta fecha, ha comunicado a los diputados de la provincia, i los motivos en que la funda, suplicando a esa Augusta Representacion, que esfuerce su sabiduría i patriotismo para no ser sorprendida en negocios que tanto interesan a la existencia de la República.

Entre sus razones, ha omitido la que privadamente espone al Congreso, i que le parece de la mas alta consideracion. Esta es, que, en el acto que los pueblos de Chiloé, constituidos independientemente, quedasen libres i dueños absolutos de elegir sus intendentes i demas magistraturas, se perderian enteramente para la República i, formandose de ellos una colonia española, presentarían a Fernando VII el cuartel jeneral i las llaves de todo el Pacífico.

La Asamblea de Santiago considera que esta no seria la voluntad jeneral de aquella pacífica i honrada poblacion; pero, en proporcion de la moderacion i aun falta de ilustracion en la masa de sus habitantes, tendrían mayor influencia los jénios desidiosos i desorganizadores, cuya masa aunque pequeña, siempre es la mas activa i constante en sus empresas.

Tomo XIV

La Asamblea no duda que esta reflexion, que ya corre publicada en los papeles públicos extranjeros, i especialmente en los de Buenos Aires, del mes de Febrero, habrá ocurrido al Congreso i será uno de sus grandes fundamentos para evitar toda federacion provisoria i constitucional.

La Asamblea de Santiago aprovecha esta ocasion de reproducir al Congreso Nacional los sentimientos de su mas alta consideracion i respeto.—Santiago, Marzo 15 de 1827.—*Juan Egaña.*—*Cárlos José Correa de Saa*, diputado-secretario.—Al Soberano Congreso.

### Núm. 283

INSTRUCCIONES QUE LA ASAMBLEA DE SANTIAGO DA A LOS SEÑORES QUE REPRESENTAN POR LA PROVINCIA EN EL CONGRESO NACIONAL.

Constituida esta Asamblea por los pueblos de la provincia, con el especial encargo de examinar i aceptar las formas gubernativas que se hayan de dar al Estado por el Congreso Nacional, no ha podido reconocer sin la mayor sorpresa el proyecto de Asambleas i Repúblicas provinciales, que se ha impreso i presentado a mas de la Constitucion Federal.

Esto obliga a la Asamblea a prevenir como formal instruccion a los miembros del Congreso que hablan por los pueblos de la provincia de Santiago, que de ningun modo presten su asenso al dicho proyecto de Asambleas, ni a algun jénero de constitucion o lei parcial, que destruya la unidad i consolidacion de toda la República, i les hace responsables de la violacion de este encargo.

La primera reflexion que ocurre i choca a todos los ciudadanos, es ver que en el Congreso se presenten al mismo tiempo la Constitucion del Estado i el proyecto provisorio de Asambleas i Repúblicas provinciales, cuando esas mismas Asambleas i Repúblicas i su organizacion están contenidas en la Constitucion presentada, i forman la principal parte de ella;

Que el Congreso haya declarado que, en un mismo tiempo i en el círculo de una época mui corta, va a discutir i aprobar el proyecto provisorio i el permanente sobre un mismo objeto;

Que últimamente se haya querido desmembrar de la Constitucion el título del réjimen provincial para sancionarlo ántes de examinar i aprobar las bases sobre que se funda ese capítulo.

El fin, todos lo conocen demasiado. Parece que, ciertos los que llevan el partido de la ominosa federacion, de que ella ha de ser reprobada por la mayoría o totalidad de las provincias, i que casi ya no hai a quien no choquen las formas i errores que contiene el proyecto de Constitucion presentado, que no han suscrito sus autores, convencidos de su reprobacion jeneral,

quieren sorprender al Congreso, obligándole a que por una lei separada establezca de hecho la federacion;

Que emancipe a las provincias de su union central, i que, constituyéndolas en una horrible anarquía, sin poder organizarse por falta de fondos i de hombres, departamentos administrativos i de una constitucion provincial, corra por los pueblos la discordia i tal vez la sangre a torrentes;

Que, emancipadas e independientes estas provincias, al mismo tiempo que les falta una constitucion jeneral que pudiera poner en armonía el sistema central del Gobierno, no tenga éste una regla ni un principio como poderse entender con las provincias, ni las provincias conocer los términos i autoridad del Gobierno. Solo en Chile pudiera ocurrir que, sin estar sancionada la Constitucion Jeneral del Estado, se pusiese a las provincias independientes i organizadas en Repúblicas.

Ya se deja ver que el proyecto es arrastrarnos al mismo grado de discordia, i con evoluciones que sufren las provincias del Rio de la Plata, por faltarles una constitucion nacional, al mismo tiempo que se hallan independientes de hecho. La sabiduría del Congreso, se espera, no permitirá este abuso. No es ménos chocante uno de los artículos del proyecto provisorio, que ofrece a las provincias que el Tesoro Nacional sufragará a los gastos de su administracion provincial. Bien saben los proyectistas que el actual Erario de Chile no puede llenar siquiera las cargas nacionales de la República, mas urgentes i de la mas alta gravedad;

Que cuando no se pagan los empleados nacionales, ni se puede mandar un enviado a las potencias cuyas relaciones deben decidir del comercio i política de la República;

Cuando el deshonor i vergüenza de no poder satisfacer las estipulaciones del empréstito de Londres, nos han constituido en la mayor degradacion, etc.: bien saben (decimos), que este Erario no puede cargarse con los gastos de las administraciones provinciales, que en la extrema moderacion i economía de los norte-americanos, no baja de cincuenta mil pesos por los Estados mas pequeños. Así, el proyecto se dirige a que las provincias garantidas por una lei de que serán socorridas del Tesoro Nacional, no verificándose esta promesa, se apoderen de los fondos nacionales, que contribuya su respectivo territorio (como ya lo ha decretado la Asamblea de Colchagua) i dejen a la administracion i Gobierno central sin funciones, sin Ejército i sin la menor organizacion para que la Nacion sea presa del primer ataque exterior, o se verifique en ella la disolucion mas horrorosa. La Asamblea no puede considerar tan funestas como ciertas consecuencias, sin llenarse de horror contra los empresarios de tantos males i de la ruina de la Patria.

¿Quién pudo creer jamas que, con el ilusorio i

simple título de lei o reglamento provisorio, se tratase de sorprender al Congreso, estableciendo las bases fundamentales de unas repúblicas independientes i supremas?... ¿Quién vió jamas dar constitucion por trozos i a presencia de una reclamacion terminante, cual la del 13 de Noviembre último, cuyos sólidos fundamentos no han podido rebatirse? Ese paso ha debido ser una pauta de los representantes a quienes se dirige la presente.

Últimamente, esa absoluta independencia de los majistrados provinciales respecto del Gobierno, i esa inmensa multitud de elecciones sin una lei que suficientemente las organice, es otra tea de discordia i convulsion que se quiere encender en la República para acabar con el orden i la tranquilidad. Pero la Asamblea no trata por ahora de formar un análisis del reglamento de Asambleas i régimen provincial ni de la Constitucion Federal.

Lo que dispone es que los diputados de los pueblos pertenecientes a la provincia de Santiago, en nombre de éstos i de su Asamblea, se opongan a toda disposicion constitucional o parcial que establezca una formal federacion, que destruya la unidad i consolidacion nacional;

Que al mismo tiempo reclamen por unas instituciones que, conservando el sistema unitario, proporcionen a las provincias la facultad de cuidar i entender sobre su economía interior, el orden, libertad legal i prosperidad provincial;

Que la Nacion, directa o representativamente, influya en la eleccion i destitucion de los supremos majistrados nacionales para contener el despotismo i la tiranía; i finalmente, que las provincias tengan una Asamblea o Cuerpo Representativo que, sin esas ilusorias i peligrosas soberanías parciales, pueda velar sobre el orden, dirijiéndose, no por sus leyes particulares, sino por las leyes uniformes i jenerales de toda la Nacion, emanadas de los cuerpos nacionales i representativos que nombren los pueblos.—Santiago, Marzo 15 de 1827.—*Juan Egaña*, presidente.—*Cárlos José Correa de Saa*, diputado-secretario.

Es copia.—*Correa*.

### Núm. 284 (1)

CONTESTACION QUE EL CIUDADANO JOSÉ MIGUEL INFANTE HA DADO A LA ASAMBLEA DE SANTIAGO, SOBRE LAS INSTRUCCIONES QUE ELLA TRASMITE A LOS DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, CUYA PIEZA SE HA PUBLICADO EN OTROS PERIÓDICOS I NO SE HA CREIDO NECESARIO REPETIR

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Papeles Sueltos, El Pipilo*, tomo XIII, año 1827, página 65, del archivo de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)